

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de actualización del crédito se encuentra vencida. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 950
RADICACION No. 2018 - 00196 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que no es una “*actualización del crédito*” como lo señalo la mandataria judicial, puesto que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 1° que señala: “... *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Sin embargo, de la aportada se tiene que lo que hizo fue **reiterar** el capital (\$4.674.233), los intereses de mora al 31 de enero de 2020 (\$2.122.362,57) y a ese total descontarle los dos oficios de depósitos judiciales que le fueron cancelados por valor de (\$3.041.303) para un total de la obligación (\$3.755.292); resultando ello evidente que NO es una actualización del crédito.

Si lo que pretendía era ACTUALIZAR EL CREDITO debió proyectar la liquidación a partir del 1 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la deducida actualización del crédito, con la respectiva tasa con que genero los intereses de mora, sin desconocer lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se hace necesario INSTAR a la mandataria judicial para que en una próxima “actualización del crédito”, la realice conforme a derecho y se base en la última liquidación que se encuentre en firme, a efectos de que presente en realidad una liquidación del crédito.

Ahora bien, y como quiera que de dicho memorial el Juzgado corrió traslado, a efectos de su verificación; en cumplimiento del Artículo 446 numeral 3° del CGP, la modificara debido a que no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado y proyectada hasta el 31 de enero de 2020 que a la data genero un interés de mora por (\$2.122.362,57) y aplicara como abono a la obligación los dos oficios de depósitos judiciales que le fueron cancelados a la parte actora en fecha 19 de febrero de 2020.

Y, por último, respecto a la entrega de depósitos judiciales “a la mayor brevedad posible”, una vez en firme el presente auto se verificará si existen depósitos judiciales para su cancelación, sin desconocer el artículo 447 del CGP que señala “una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega” , como bien lo exterioriza **apruebe cada liquidación del crédito**, la cual la parte actora no allego, más sin embargo, como se manifestó en párrafos anteriores, al correrle traslado el Juzgado realizo la respectiva aclaración y procedió a modificarla respaldado en el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que en una próxima “actualización del crédito”, la realice conforme a derecho y se base en la última liquidación que se encuentre en firme, a efectos de que presente en realidad una liquidación del crédito

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la demandante; se aprueba la que queda de la siguiente manera:

CAPITAL:					\$ 4.674.233,00
(+) Int Mora al 31 enero 2020					\$ 2.122.362,57
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.674.233,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2020	19-feb-2020	19	2,38		\$ 70.530,28
			Int. Mora		\$ 2.192.892,85
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 19/ 2020		\$ 3.041.303,00
			Sub-Total		-\$ 848.410,15
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 3.825.822,85)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-feb-2020	29-feb-2020	10	2,38		\$ 13.528,31
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$ 41.695,74
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$ 39.797,09
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$ 40.023,51
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$ 38.583,38
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$ 39.869,49
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$ 40.243,54
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$ 39.073,12
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$ 39.803,48
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$ 37.987,16
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$ 38.417,29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		\$ 38.109,25
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19		\$ 34.858,48
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		\$ 38.307,27
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		\$ 36.858,62
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15		\$ 37.889,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15		\$ 36.645,69
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15		\$ 37.801,20

01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16		\$	37.933,22
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15		\$	36.603,10
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14		\$	37.581,17
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16		\$	36.773,45
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18		\$	38.417,29
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21		\$	38.857,35
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29		\$	36.368,88
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31		\$	40.639,59
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38		\$	40.563,65
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46		\$	43.367,97
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55		\$	43.438,24
01-jul-2022	21-jul-2022	21	2,66		\$	31.718,43
			Int. Mora		\$	1.131.754,17
			Nuevo Capital		\$	3.825.822,85
			TOTAL		\$	4.957.577,02

TERCERO: Uva vez en firme el presente auto, verifíquese por secretaria si existen depósitos judiciales para su cancelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fb9f43a1528b52884afd4ebb37011c45f89e28bbbc74f875cbd49a25f9c336**
Documento generado en 30/08/2022 06:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>